

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	50 rs.
Por seis meses.	32 id.
Por tres id.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los **Lunes, Miércoles y Viérnes** de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia y los particulares á esta Redaccion, Imprenta de José M.<sup>a</sup> Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

### FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.	68 rs.
Por seis meses.	59 id.
Por tres id.	24 id.
Por un mes.	12 id.

### ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

(Gaceta núm. 234.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Segundo Teullado reclamando contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Córdoba declaró soldado á su hijo Benito para cubrir la vacante de Vicente Aguilar, miliciano provincial del reemplazo de 1856 por el cupo de Rute, el cual falleció en 17 de Febrero último; dichas Secciones han emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en que Segundo Teullado reclama contra el acuerdo por el que el Consejo de la provincia de Córdoba declaró soldado a su hijo Benito, para cubrir la baja ocurrida en el batallon provincial de dicha ciudad por el fallecimiento de Vicente Aguilar García, correspondiente á la de 1856 por el cupo de Rute

Apoya Teullado su pretension en los mismos fundamentos que la apoyó ante el Ayuntamiento de Rute y Consejo provincial de Córdoba, manifestando que ocurrido el fallecimiento de Aguilar García el 17 de Febrero último, ó sea con posterioridad al 20 de Enero de este año, no se debe cubrir esta baja con arreglo á los artículos 20 al 23 de la ley orgánica de Milicias, sino con sujecion á lo que dispone el artículo 7.º de la ley de 2 de Noviembre de 1859.

La pretension de Teullado es justa en concepto de las Secciones, como manifiesta el Oficia de ese Ministerio en su nota del 22 del actual; pues disponiendo el citado art. 7.º que las bajas que ocurran en la reserva desde el dia que se señalare para empezar la entrega de los soldados del reemplazo de 1860 se reemplazasen por medio de quintas como las del ejército activo, habiéndose señalado por la disposicion 11 de la Real orden de 7 de Diciembre de 1859 el 20 de Enero siguiente para empezar el acto de entrega en caja, y habiendo acaecido el fallecimiento de Aguilar con posterioridad á dicho dia, es indudable que su baja no debe ser cubierta con arreglo á los artículos 20 al 23 de la ley orgánica de Milicias, como equivocadamente ha acordado el Consejo provincial de Córdoba, sino con sujecion al artículo 7.º de la citada ley de 2 de Noviembre de 1859; con tanta más razon, cuanto que por el Gobierno

se dictaron y comunicaron oportunamente las convenientes instrucciones para la ejecucion de la repetida ley, lo mismo en lo respectivo á la reserva que en lo tocante al ejército activo.

Tanto por estas consideraciones, cuanto porque el mismo Ministerio de la Guerra en Real orden de 15 de Mayo último, partiendo del principio sentado en el expresado art. 7.º, establece la doctrina de que los efectos de los artículos 20, 21 y 23 de la ley de Milicias han de cesar el 20 de Enero de este año;

Las Secciones opinan que la baja ocurrida por el fallecimiento del miliciano provincial Vicente Aguilar García debe cubrirse del mismo Modo que las del ejército permanente, como lo dispone el art. 7.º de la ley de 2 de Noviembre de 1859.»

Y habiéndose dignado la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, y que esta disposicion se tenga presente como regla general, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1860.

Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta núm. 235.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Alicante lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por V. S. consultando si para los efectos del párrafo 11 del art. 76 de la ley vigente de reemplazos se debe entender que sirve personalmente en el ejército el soldado que se halla sufriendo una condena impuesta en Consejo de guerra:

Considerando que el citado párrafo exige que un mozo para libertar á su hermano se ha de hallar sirviendo personalmente en el ejército por cubrir plaza que le haya cabido en suerte:

Considerando que el que se halla en presidio no sirve personalmente en el ejército; S. M., de conformidad con el dictamen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido declarar que no se entiende que sirve personalmente en el ejército para los efectos del art. 76 de la ley vigente de reemplazos un mozo que se halla condenado á presidio por el tiempo que le falte hasta cumplir el de su empeño, y mandar que esta disposicion se circule para que se tenga presente como regla general en cuantos casos análogos puedan ocurrir.»

De Real órden, comunicada por



el expresado Sr. Ministro, lo trasladado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1860.

*El Subsecretario,*

**Juan de Lorenzana.**

Sr. Gobernador de la provincia de...

### Circular núm. 240.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 14 del actual de Real orden me dice lo siguiente:*

«El Juez de primera instancia del partido del Colmenar viejo se ha dirigido á este Ministerio pidiendo se dé orden á los Gobernadores de las provincias para que procuren descubrir el paradero de la *banqueta* que según tradicion histórica uso Antonio Perez, Ministro de S. M. D. Felipe segundo, la cual fue sustraída del Real Palacio de San Lorenzo el 24 de Julio último, y se prevenga á los de las litorales y fronterizas que impidan por cuantos medios estén á su alcance que dicho muelle salga de la península. En su virtud la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que V. S. adopte las medidas mas eficaces para conseguir el indicado objeto; dando cuenta al expresado Juez del resultado de sus gestiones y remitiéndole en su caso la citada *banqueta*, cuyas señas se expresan en la adjunta nota, con la persona que la tuviere.»

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su cumplimiento por parte de los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad.*

Palencia 22 de Agosto de 1860.

—El G. I. José Monteserin.

*Nota de las señas ó descripcion de la banqueta que según tradicion histórica usó Antonio Perez Ministro y Privado de S. M. Don Felipe segundo, y se custodiaba en la Tribuna que habitó el mencionado Monarca en el Palacio del Real sitio de San Lorenzo.*

La *banqueta* consta de cuatro pies de nogal torneado, y entre estos otros tantos travesaños lisos, uno de ellos mas nuevo que los demas por que por rotura del primitivo se le puso en año último an-

terior. Asiento de pino forrado de baqueta de color como de avellana con labores que forman hondas paralelas. Media vara de altura pocas ó menos, de igual anchura y algun tanto mas larga, formando por lo tanto el asiento un cuadrilongo.

### Circular núm. 241.

*El Director de la Escuela Profesional veterinaria de Leon me dice con fecha 19 del actual lo que sigue:*

«En cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 14 del presente mes de la fecha S. M. ha tenido á bien disponer que para ingresar desde el próximo curso en las escuelas profesionales de veterinaria, habrán de ser examinados y aprobados los aspirantes en las materias que comprende la primera enseñanza superior, en los elementos de Algebra y Geometria que se exigen por el artículo 49 del Reglamento vigente; y de saber herrear á la Española.»

*Lo que he mandado se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los interesados,*

Palencia 22 de Agosto de 1860.

—José Monteserin.

### Circular núm. 242.

*Por el Juzgado de primera instancia del partido de esta capital con fecha 24 del actual se me dice lo siguiente:*

En la causa criminal de oficio que se instruye en este Juzgado á consecuencia del robo que se intentó ejecutar en la casa panadería de D. Julian Velez de esta vecindad en la noche del 3 del corriente, en la cual y en el acto fué muerto uno de los ladrones llamado Petronilo Garcia del Rio, natural de Villalon vecino de Madrid, herido gravemente D. Bonifacio Lopez Gonzalez, celador de vigilancia en esta capital con armas de fuego y fugandose otro de los ladrones llamado Rosendo Escudero Alvarez, natural y vecino de Tamariz partido de Rioseco provincia de Valladolid jornalero, hijo de Juan difunto y de Maria, vecina de dicho Tamariz, de 26 años, soltero, estatura cinco pies,

pelo y ojos castaños, barba y nariz regular, cara redonda, color trigueño, delgado, lleva pantalon de tela con blusa y chaqueta, alpargatas, sombrero calañes pequeño y tambien lleva boina blanca, y es conocido por el apodo de Molina; y á fin de lograr su captura y conduccion á esta carcel, sin embargo de haberme dirigido á los Sres. Gobernadores de Madrid, Valladolid y Juzgado de Rioseco, recurro á V. S. para que se sirva dar órdenes á los vigilantes y Guardia civil á fin de que se practiquen cuantas diligencias convengan para la aprension del citado Rosendo, encargando esto mismo á los Alcaldes por medio de circular que podrá V. S. mandar insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia por convenir así á la mejor instruccion de la causa buena y recta administracion de justicia, rogando á V. S. se digne comunicarme lo que ocurra y por ahora acusarme el recibo de este oficio para que conste en el proceso.

*Lo que he acordado se inserte en este periódico oficial para su cumplimiento por parte de todos los dependientes de mi autoridad.*

Palencia 25 de Agosto de 1860.

—El G. I. José Monteserin.

### Circular núm. 243.

Como apesar de las diligencias practicadas por el Ayuntamiento de Carrion de los Condes, no haya podido averiguarse el actual y verdadero dueño ó representante de la casa titulada del Aguila situada en frente de la iglesia parroquial de Santa Maria de dicha villa, se hace saber que si en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio no se presentasen el dueño ó interesados de la casa á deducir el derecho que les asista, se acordará lo conveniente á su demolicion por hallarse próxima á una completa ruina á fin de evitar las desgracias á ella consiguientes, y previa tasacion de los materiales para con su importe vendidos á pública subasta y el del solar si aquel no fuese suficiente, satisfacer los gastos que se originen.

Palencia 23 de Agosto de 1860.

—El G. I. José Monteserin.

### Circular núm. 244.

Los Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, se servirán proceder á la detencion de Francisco Garcia de 12 años de edad, bien desarrollado, natural de la provincia de Málaga y fugado de Santander, remitiéndolo en caso de ser habido á mi disposicion.

Palencia 25 de Agosto de 1860.

—El G. I. José Monteserin.

### Circular núm. 245.

La Junta provincial de Instruccion pública, remite á este Gobierno de provincia con escrito oficial de 15 del corriente, la relacion de los pueblos que no han satisfecho sus dotaciones á los Maestros de 1.ª enseñanza, rogando á mi autoridad que adopte las medidas convencionales para evitar la repeticion de este abuso.

NOTA. *de los pueblos, cuyos Alcaldes no han devuelto cumplimentados en todas sus partes, los libramientos espedidos en el primer trimestre del año de la fecha, ordenando el pago de las atenciones de primera enseñanza en sus respectivos distritos municipales.*

#### PUEBLOS.

##### *Partido de Astudillo.*

Cordovilla la Real.  
Monzon.  
Palacios del Alcor.  
Santoyo.  
Valdeolmillos.  
Villodrigo.

##### *Partido de Baltanás.*

Antigüedad.  
Espinosa de Cerrato.  
Hérmedes.  
Hornillos de Cerrato.  
Poblacion de Cerrato.  
Solo de Cerrato.  
Tariego.  
Valdecañas.  
Vertabillo.  
Villaconancio.  
Villan de Palenzuela.

##### *Partido de Carrion.*

Abia de las Torres.  
Fuenteandrino.  
Osorno.  
Poblacion de Arroyo.



Revenga.  
 Riveros de la Cueva.  
 S Llorenté de la Vega.  
 Terradillos.  
 Tillambran.  
 Moratinos.  
 Villadiezma.  
 Villamorco.  
 Miñanes.  
 Villarmentero.  
 Villasabariego.  
 Villatorde.  
 Villacueva.  
 Villotilla.  
 Villaueba del Rio.  
 Villovieco.

*Partido de Cervera.*

Cervera.  
 Alar del Rey.  
 Perazancas.  
 Salinas.  
 Villaverdudo.

*Partido de Frechilla.*

Abarca.  
 Boadilla de Rioseco.  
 Fuentes de D. Bermudo.  
 Mazuecos.  
 Pozuelos del Rey.  
 Villalcon.  
 Villalumbroso.  
 Villacidaler.

*Partido de Palencia.*

Autilla del Pino.  
 Paradilla.  
 Manquillos.  
 Perales.  
 Villaldavín.  
 Sta. Cecilia del Alcor.  
 Torremormojón.  
 Valoria del Alcor.  
 Villalobón.

*Partido de Saldaña.*

Buenavista.  
 Guardo.  
 Olmos de Pisuerga.  
 Naveros de Pisuerga.  
 Poza de la Vega.  
 Sotobañado.  
 Villameriel.  
 Villorquite.  
 Villamoronta.  
 Villasaracino.  
 Villota del Duque.

Al publicar en el periódico oficial la precedente nota, no puedo dispensarme de escogitar medidas que garanticen la religiosa percepción de sus haberes y demás atenciones, á los encargados de la instrucción pública en los respectivos pueblos.

Una aperiencia harto dolorosa, me ha hecho comprender que las quejas que constantemente dirigen á este Gobierno los Maestros de primera enseñanza, descansan en razones fundadas de justicia, porque se les tiene privados abusivamente de los recursos necesarios para atender á su subsistencia y la de sus familias, causando el doble mal de ocupar á las oficinas con trabajos importunos, distrayendolas de otros cuidados mas importantes.

Para proveer al remedio de un sistema tan vicioso, y que vá echando profundas y nocivas raíces á la sombra de una tolerancia y consideracion mal entendidas; he resuelto prevenir á los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la precedente nota de descubiertos, que si dentro del improrrogable término de doce dias, á contar desde el en que se reciba el Boletín que publica esta disposicion en las respectivas localidades, no hubiesen devuelto cumplimentados los libramientos expedidos por este Gobierno para las atenciones de primera enseñanza; saldrán comisionados de apremio contra los morosos, pesando exclusivamente las dietas que hasta su realizacion devenguen, sobre los Alcaldes y Secretarios de las Municipalidades deudoras.

Igualmente quedan conminados para lo sucesivo, los Alcaldes y Secretarios de aquellos Ayuntamientos que, á los veinte dias de vencido el trimestre, no hayan devuelto los libramientos ó remitido á este Gobierno de provincia, los recibos que acrediten habersatisfecho todas las obligaciones de primera enseñanza de sus localidades.

Me prometo en suma que los Alcaldes, convencidos de los deberes que les imponen sus cargos, y de la responsabilidad á que están sujetos; me evitarán el enojoso pero imprescindible rigor, con que llevaré á efecto y sin contemplaciones de ninguna especie, la resolucíon que vá consignada.

Palencia 24 de Agosto de 1860.  
 —El G. I, José Monteserin.

**Circular núm. 246.**

Hallándose en descubierto de falta de pago los Alcaldes de los pueblos que al pie de esta circular

se insertan por la Instrucción para los Alcaldes y depositarios de los Ayuntamientos en la ordenacion de sus respectivas cuentas, y reglas á que deben sujetarse las Secretarías de dichas corporaciones, cuya remision se hizo á fines del año de 1858, prevengo á dichos Alcaldes que si en el improrrogable término de diez dias no satisfacen el importe de cinco rs. que es el coste de cada egemplar en casa de D. Gervasio Santos de esta capital, me veré en la precision de exigirles en el papel correspondiente la multa de ochenta reales á que dá lugar su morosidad.

Palencia 25 de Agosto de 1860.  
 —El G. I, José Monteserin.

*Relacion de los pueblos, cuyos Alcaldes no han satisfecho el importe del cuaderno titulado Contabilidad Municipal.*

Abarca.  
 Aguilar de Campoo.  
 Amayuelas de Abajo.  
 Amusco.  
 Arconada.  
 Autilla del Pino.  
 Autillo de Campos.  
 Bahillo.  
 Baltanás.  
 Baños de Cerrato.  
 Bárcena de Campos.  
 Becerril del Carpio.  
 Boadilla de Rioseco.  
 Cardenosa.  
 Castromocho.  
 Celada de Robledo.  
 Cervera de Rio-pisuerga.  
 Cevico de las Torres.  
 Cisneros.  
 Collazos de Boedo.  
 Dehesa de Montejo.  
 Dehesa de Romanos.  
 Espinosa de Cerrato.  
 Espinosa de Vilagonzalo.  
 Frechilla.  
 Frómista.  
 Fuente-andrino.  
 Fuentes de Don Bermudo.  
 Gozon.  
 Guaza.  
 Herrera de Pisuerga.  
 Herrera de Valdecañas.  
 Herrerueta.  
 Husillos.  
 Ibero de la Vega.  
 Las Cabañas.  
 Mantinos.  
 Marcilla.  
 Mazariegos.  
 Mazuecos.  
 Meneses.  
 Moslares.  
 Nogales de Pisuerga.  
 Osornillo.  
 Osorno.  
 Paredes de Nava.  
 Perales.

Perazancas.  
 Piña de Campos.  
 Poblacion de Campos.  
 Pozuelos del Rey.  
 Redondo.  
 Resoba.  
 Revenga.  
 Revilla de Collazos.  
 Santa Cruz de Boedo.  
 Santa María de Nava.  
 Santillana de Campos.  
 Santibañez de Ecla.  
 Sotobañado.  
 Torquemada.  
 Valdecañas.  
 Valdeolmillos.  
 Villada.  
 Villahan de Palenzuela.  
 Villagimena.  
 Villalaco.  
 Villalcon.  
 Villalobon.  
 Villalva de Guardo.  
 Villamartin de Campos.  
 Villamediana.  
 Villameriel.  
 Villamorco.  
 Villanuño.  
 Villarmentero.  
 Villarramiel.  
 Villatoquite.  
 Villaverdudo.  
 Villaviudas.  
 Villerías.  
 Villovieco.

**Circular núm. 247.**

«El Ayuntamiento de Palacios del Alcor tiene presentado en este Gobierno un espediente justificativo de los daños que sufrieron los campos de su distrito por consecuencia del pedrisco que descargó sobre ellos en la tarde del dia nueve de Julio último, ocasionando la pérdida de la mayor parte de su cosecha; en cuya virtud solicita la rebaja de contribuciones á que se considera acreedor y que para tales casos concede la ley.

Por lo tanto y con arreglo á lo que dispone la Real Instrucción de 20 de Diciembre de 1847, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia y á fin de que dentro de los diez dias siguientes al de la fecha espongan lo que se les ofrezca y parezca acerca del suceso y pretension que quedan indicados.»

Palencia 21 de Agosto de 1860.  
 —El G. E, Ramon Rascon.



# ANUNCIOS OFICIALES.

## Administración principal, de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

En el *Boletín oficial* de la provincia del Miércoles 18 de Julio último, número 86 se halla inserta la circular encareciendo a los señores presidentes de los Ayuntamientos de la provincia la necesidad de que presenten a las Administraciones de Estancadas de su distrito, ó a esta principal, una relación de las mulas impuestas en sus respectivos distritos, según se halla terminantemente prevenido en real orden de 5 de Setiembre de 1857; y en la misma circular se concedía el término de ocho días para dar el estado de las impuestas desde primero de Enero a fin de Junio último.

Y como apesar de haber trascurrido con exceso el plazo prefijado, por esta Administración para la presentación de aquel documento; algunos Señores Alcaldes no lo han verificado; por lo que se les recuerda nuevamente, señalando ocho días más de prórroga, en la inteligencia que pasados que sean, sin haber remitido a esta principal la relación de las mulas exigidas durante el espresado periodo, me veré en la precisión de proponer al Sr. Gobernador de la provincia, las medidas que crea convenientes, para que se cumpla con toda exactitud lo mandado en dicha circular.

Palencia 22 de Agosto de 1860.—  
P. S. Bernardino Fernandez de Ronderos.

Hallándose vacante el Estanco Nacional del casco del Pueblo de Villada, dependiente de la Administración Subalterna del mismo nombre por renuncia de la persona que lo servía, y debiendo procederse a su provision con arreglo a lo que se determina en Real orden de 9 de Julio de 1858, se anuncia al público para conocimiento de las personas que aspiren a obtener dicho estanco.

Las solicitudes que con tal motivo deban elevarse al Sr. Gobernador, las presentarán los interesados en esta Administración en término de ocho días contados desde el día en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, justificadas con los documentos originales ó con copias debidamente autorizadas en que consten los méritos y los servicios de los interesados, para que al elevarse, la oportuna propuesta pueda guardarse el orden que se halla establecido.

Será requisito preciso el que los interesados consignen terminantemente en sus memoriales, que se allanan a pagar al contado todos los efectos estancados, y a sufrir de las clases que los constituyen en cantidad bastante a atender al consumo del público, acreditando el que cuentan con medios para hacerlo.

De no darse curso a ninguna solicitud que con sus justificantes no venga extendida en el papel sellado correspondiente.  
Palencia 24 de Agosto de 1860.—El Administrador P. S., Bernardino Fernandez de Ronderos.

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

### Negociado 1.

Se halla vacante en la Universidad literaria central la cátedra de historia y examen crítico de los principales tratados de España con otras potencias,

correspondiente a la facultad de Derecho seccion de Derecho administrativo, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido a la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo ó en la de filosofía y Letras seccion de Administracion.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 14 de Agosto de 1860.—El Director general interino, Aureliano Fernandez Guerra.—Escopia.—El Vice Rector, Blas Paró.

## INTENDENCIA MILITAR.

de Castilla la vieja.

Debiendo contratarse la adquisicion de 18 manteles, 254 servilletas, 29 toallas, 649 sabanas, 340 camisas, 343 fundas de cabezal, todo de hilo; 58 telas de colchon de algodón, 171 telas de gergon, 140 cubre camas de percal catalan, 136 y media arrobas de lana y 36 pares de alpargatas cerradas, con destino al servicio de los Hospitales militares de Victoria y San Sebastian, se convoca por el presente a una pública subasta que tendrá lugar en esta Intendencia a la una del día 4 de Setiembre próximo, con sujecion al pliego de condiciones, modelo de proposicion y tipos de dichas prendas con sus precios limites que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho acto.

Valladolid 24 de Agosto de 1860.—  
Domingo Aldama.

## COMISION AUXILIAR.

de liquidacion de atrasos de la Deuda del Tesoro de la provincia de Palencia.

Los acreedores a la Deuda del personal que a continuacion se espresan, pueden presentarse por sí ó por medio de persona debidamente autorizada en la Secretaria de esta comision situada en la oficina de la Administración principal de Hacienda pública, a prestar su conformidad en las liquidaciones que les han sido practicadas, ó a negar este requisito si razones tuvieran en que fundarlo, para lo cual se señalan las horas de nueve de la mañana a dos de la tarde y por término de un mes, a contar desde el día de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, en la inteligencia de que transcurrido dicho término sin verificarlo, se tendrá por prestada la conformidad, perdiendo el derecho a reclamar de perjuicios, en la forma que determina el artículo 7.º del Real Decreto de 30 de Enero de 1852.

## CLASES PASIVAS.

Retirados de Guerra y Marina.

D. Juan Camacho Velasco, cabo 2.º retirado, su heredero Manuel Camacho.

Pedro Hernandez Garcia, soldado retirado, su heredera Simforiana Lopez.  
Palencia 21 de Agosto de 1860.—  
El Secretario, José Palacios.—El Presidente, Cayetano Escandon.

## D. Ildefonso Ruiz Tapiador, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a la mitad reservable del segundo de los cuatro vínculos aniversitarios que en la Parroquia de Mazuecos fundó D. Antonio Herrero Santos, Capellan que fué en dicha villa y con poder del mismo Don Bartolomé Herrezuelo, José García Rodríguez y Antonio Paredes, cura teniente y vecinos de ella en el año de mil setecientos setenta y nueve, vacante por fallecimiento de D.ª Juliana Paredes su última poseedora que ocurrió en siete de Febrero último, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador del mismo con poder bastante a deducir el que consideren les asiste, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Frechilla a tres de Agosto de mil ochocientos sesenta.—  
Ildefonso Ruiz Tapiador.—Por su mandado, José García.

## Juzgado de primera instancia de la Vecilla.

Se halla vacante una de las procuras de número de este Juzgado por incompatibilidad de el que la servía, y con el fin de proveerla, se hace presente a los aspirantes para que el término de quince días presenten en la Secretaría de este mismo Juzgado las solicitudes, documentos justificativos de su aptitud, y demás circunstancias, en la inteligencia que el término principia a correr desde la insercion del presente en el periódico oficial de la provincia en que cada uno tenga efecto, transcurrido no serán admitidas.—La Vecilla Agosto 17 de 1860.—  
José D. Llera.—Por su mandado, Juan Francisco Diez.

## Ayuntamiento Constitucional de Villoldo.

El día 20 del corriente, y en el término de esta villa, por el guarda de su campo, fué hallado un pollino entero, su talla seis cuartas menos tres dedos, pelo negro, bozo y ojera blanco, y lunares en los costillares con señales de la traba en las manos y cerrado. La persona que se crea su dueño, acudirá a reclamarle en esta Alcaldía, que, dando las seguridades convenientes le será entregado.

Villoldo y Agosto 22 de 1860.—El Alcalde, Benito de la Plaza.

## Ayuntamiento Constitucional de Guaza.

En la villa de Guaza se halla una mula desmandada y recogida, desde el día 22 del que rije, cuyas señas son las siguientes:

Pelo negro, pequeña, seis años, de seis cuartas y nueve dedos.

Guaza y Agosto 22 de 1860.—El Alcalde, Antonio de Castro.

## Anuncios particulares.

Se arriendan dos buegas con lugar sitas en esta ciudad y su calle de S. Bernardo, quien quisiera interesarse en el arriendo puede pasar a tratar con D. Nicolás Pascual Diez, Arquitecto. 1—2

Del pueblo de Fuentes de Nava se desmandó una mula el día 21 del presente mes de las señas siguientes.

De 5 años, alzada 6 cuartas y media poco más ó menos, burraña, un poco grande de cabeza con dos ó tres lunares blancos a

los costillares que proceden del aparejo, a lado derecha del cuadril un poco desollada.

La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso a su dueño, Juan Torres, vecino del referido Fuentes el que abonará los gastos ocasionados.

En la tarde del 20 del que rije se desmandaron dos mulas de la era de su dueño Valentin Herrero, de Villarramiel cuyas mulas tienen las señas siguientes:

La una de 5 a 6 años de edad, algo falsa, de 7 cuartas poco más ó menos, pelo negro morcillo, desherrada de un pie.

La otra de 3 a 4 años, de 7 cuartas menos dos ó tres dedos, pelo igual a la anterior, con bastante pelo en el vientre.

Las 2 están de poco tiempo esquiladas y son cortas de cola.

La persona que las haya hallado se las Remitirá ó avisará a su dueño Valentin Herrero de Villarramiel y abonará los gastos que hayan causado.

## AVISO.

A voluntad de su dueño se vende una casa en Grijota, de gran capacidad con buenos almacenes y corrales, frente al molino de la 2ª esclusa y se podrá ceder por la 3.ª parte de su costo. El camino de hierro de Galicia pasará a corta distancia de ella y el de Santander a la media legua. En Palencia calle de D. Sancho núm. 4 darán razon.

Baratillo de Loza.

Extramuros de Palencia en el embarcadero del canal está abierta al público la venta de una buena partida de loza de Busturia tan conocida por sus buenos resultados y por los moderadísimos precios a que se espende.

Hierro en venta.

La fábrica de la sociedad Palencia Leonesa tiene de venta hierro de todas clases tirados a cilindro de superior calidad a precios mas arreglados que los demás del Reino. Los pedidos se podrán dirigir al Administrador local de la misma por Leon, la Vecilla Sabero. 1—4

## A LOS SEÑORES CURAS PARROCOS.

Juan Pradanos, fundidor de Campanas, premiado en la esposicion Castellana, hace presente a todos los Señores curas que quieran honrarle con su trabajo, podrán hacerle hasta último de Octubre, advirtiéndole que además de ser a precios sumamente arregladísimos, se fundirá pagando a tercios y a cuenta de metal viejo; calle de Cervantes, Valladolid. 2—4

## TOROS EN VALLADOLID.

La Junta de la casa de Beneficencia ha obtenido permiso de la Autoridad competente para celebrar cuatro corridas de toros en los días 20, 21, 22 y 23 de Setiembre. Para que estas funciones sean del agrado del público la Junta no ha omitido gasto alguno; como lo prueba el tener contratados para ellas a los dos célebres Espadas Francisco Arjona Guillen (a) Cúchares y Antonio Sanchez (a) el Tato, y los toros de las muy acreditadas ganaderías de Madrid, Coimbar Viejo Fuentes de Ropel (Toros del Pinañillo) y Salamanca.

## AVISO

a los enfermos de la vista.

D. Pablo Alvarado, Oculista de Burgos, ha llegado a esta Capital y permanecerá hasta el 4 de Setiembre.

Los ciegos de catarata que quieran operarse, se presentarán lo antes que les sea posible, por que haciéndolo así podrán estar asistidos hasta el completo restablecimiento de la vista; si no la recobrasen no se les exigirá ninguna retribucion.

Los enfermos que conciernan, pueden hacerlo firmemente persuadidos de que serán desengañados a cerca del grado de vista que podrán adquirir y del éxito probable que tendrán las operaciones que se juzgan necesarias para la curacion de sus padecimientos.

Vive en la calle de D. Sancho núm. 3.º piso primero.

Imp. de J. M. Herran, calle Mayor, núm. 109